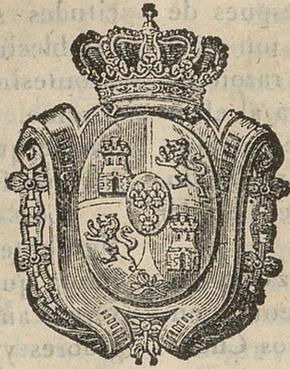


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se hallá establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 19 de Julio de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 200.

Real orden para que los Consejos provinciales esten constituidos para el dia 1.º de Agosto próximo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Para que los Consejos provinciales se instalen desde el principio con la debida regularidad, ha tenido S. M. á bien disponer que se hagan á los Gefes políticos las prevenciones siguientes:

1.^a Procederá V. S. á instalar el Consejo de esa Provincia lo mas pronto que fuere posible; en la inteligencia de que todos los Consejos provinciales han de estar definitivamente constituidos para el 1.º de Agosto próximo venidero.

2.^a A este fin oficiará V. S. á los Consejeros, tanto efectivos como supernumerarios, pertenecientes á esa Provincia, poniendo en su conocimiento el dia de la instalacion. Los que se hallen establecidos fuera de la Capital deberán fijar inmediatamente su residencia y domicilio en la Capital de la Provincia.

3.^a En el dia señalado para la instalacion, y á la hora que se hubiere determinado, asistirán al mismo local del Gobierno político todos los Consejeros nombrados, asi efectivos como supernumerarios. Precederá á la instalacion la lectura de la ley de 2 de Abril próximo pasado relativa á la organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, la de los nombramientos de los respectivos Consejeros y la de esta Real orden circular. El Gefe político, como Presidente, recibirá de cada uno de los Consejeros el debido juramento con arreglo á la siguiente fórmula:

„¿Jurais por Dios y por los Santos Evan-

gelios guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía y las leyes, ser fiel á S. M. la REINA Doña ISABEL II, y conduciros fiel y lealmente en el desempeño de vuestro cargo? = Si juro. = Si asi lo hicierais, Dios os lo premie, y sino os lo demande.”

4.^a Ningun Consejero empezará á desempeñar su encargo sin prestar antes el juramento requerido en la disposicion anterior.

5.^a En atencion á que los Consejos provinciales se hallan estrechamente ligados con los Gobiernos políticos, y á que sus comunicaciones han de ser casi continuas y frecuentemente verbales, el Consejo provincial celebrará siempre sus sesiones en una habitacion situada en el mismo edificio del Gobierno político.

6.^a El Gefe político nombrará á uno de los oficiales de su Secretaría para que actúe como Secretario del Consejo en todos los casos y negocios en que este Cuerpo no proceda como Tribunal administrativo. El oficial nombrado desempeñará este encargo sin aumento de sueldo ni retribucion de ninguna especie, y sin perjuicio del carácter y de las obligaciones que tenga como dependiente del Gobierno político.

7.^a El Gefe político remitirá al Consejo, instruidos y extractados, los expedientes; por manera que el trabajo del Consejo haya de limitarse á examinar el expediente, y á dar el dictámen ó tomar el acuerdo que corresponda.

8.^a Los dictámenes y acuerdos del Consejo podrán ser escritos ó verbales, si bien cuando los negocios lo permitieren deberán preferirse los últimos en obsequio del mas pronto y fácil despacho.

9.^a Para los dictámenes y acuerdos de la primera especie, los expedientes pasarán al examen previo de un Consejero, el cual expondrá su parecer por escrito, con el objeto de facilitar la deliberacion y el acuerdo del Consejo. En los verbales, que solo podrán tener lugar cuando

el Gefe político se halle presente, despues de ilustrada esta Autoridad con la discusion y el dictamen oral, se tomará una breve razon de lo acordado en el registro que se llevará al efecto, rubricando acto continuo los Consejeros que hubieren concurrido al acuerdo, y pudiendo salvar su parecer el que hubiere disentido de la mayoría.

10.^a La gratificacion de que gozarán los Consejeros, en conformidad á lo prevenido en el artículo 3.^o de la ley orgánica de estos Cuerpos, se arreglará á la escala siguiente:

En las Provincias de tercera clase.	8,000 reales.
En las de segunda.	9,000
En las de primera.	10,000
En Madrid.	12,000

11.^a A la mayor brevedad remitirán los Gefes políticos á este Ministerio una nota del número de oficiales y escribientes con que deban aumentarse las Secretarías de los Gobiernos políticos con aplicacion al exámen de presupuestos, cuentas y demas trabajos del Consejo provincial respectivo; en la inteligencia de que estos empleados, aunque destinados especialmente á dicho objeto, y sostenidos con los fondos de la Provincia, segun lo prevenido en el artículo 5.^o de la citada ley de 2 de Abril, han de estar bajo la dependencia exclusiva de la Autoridad superior política en la forma en que se hallan los demas empleados de las mismas oficinas.

12.^a Y última. Un Reglamento especial determinará todo lo relativo á los procedimientos del Consejo cuando actúe como Tribunal administrativo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos convenientes. Valladolid 14 de Julio de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 201.

Real orden anunciando la provision de diez y nueve plazas de alumnos internos en la Escuela normal Seminario de Maestros del Reino.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido dirigido con fecha 28 de Junio último el siguiente anuncio de la Escuela normal Seminario de Maestros del Reino.

Debiendo proveerse diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se hace saber al público á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes con los documentos prevenidos en el Reglamento de la Escuela, hasta el dia 10 del mes de Setiembre. Las soli-

citudes se dirigirán al Director del referido establecimiento Ilustrísimo Señor Don Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: fé de bautismo ó certification legalizada que acredite la edad de diez y ocho á veinte años: certification del Alcalde, dos Regidores y Cura Parroco del lugar de su domicilio por la cual haga constar su irreprochable conducta religiosa, moral y política: certification de buena salud, sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un exámen previo á la matricula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se someterán durante su permanencia en el Seminario á las demas condiciones que expresa el Reglamento.

Serán preferidos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el Magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, labado de ropa, asistencia médica y enseñanza, corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros, ó cuadernos para las diferentes asignaturas.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 13 de Julio de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 202.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndose sugetado el Profesor de Instruccion primaria de esta Ciudad Don Hermenegildo Grande á sufrir el exámen prevenido por Real orden de 5 de Setiembre próximo pasado para obtener el título de revisor de firmas y papeles sospechosos, le ha sido expedido aquel en 20 de Junio último, quedando por tanto autorizado para ejercer dicha profesion.

Y siendo este solo individuo, el que hasta ahora se halla autorizado en la provincia para practicar aquella clase de reconocimientos, he acordado anunciarlo al público para los efectos correspondientes. Valladolid 15 de Julio de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 203.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta

Provincia y los Empleados de Proteccion y Seguridad pública de la misma practicarán las diligencias necesarias para conseguir la captura del confinado desertor del Presidio del Canal de Castilla Mariano Gonzalez Arrojo, cuyas señas se expresan a continuacion. Valladolid 15 de Julio de 1845. = Laureano de Arrieta.

Señas.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 25 años, pelo rojo, ojos pardos, nariz chata, barba poblada, cara ancha, color moreno.

Núm. 204.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de Olmedo reclama la captura de Tomás Pasaron, vecino de San Esteban de Zapia en Asturias, y Fernando Lopez, de Aldeaseca, sentenciados por la Excm. Audiencia territorial el primero á un año de Presidio Correccional, y á cuatro el segundo en el Peninsular de Granada. En su virtud encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practiquen las diligencias necesarias para conseguir la captura de los indicados sugetos, con cuyo objeto se expresan á continuacion las señas que resultan de la causa. Valladolid 16 de Julio de 1845. = Laureano de Arrieta.

Señas.

Tomás Pasaron, oficio Albañil, y que estuvo en el Presidio de Valladolid de donde se fugó en el Setiembre de 1839.

Fernando Lopez, casado, estatura corta, y debe tener una gran cicatriz en la frente.

Núm. 205.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo desertado los soldados Juan Blas Borrachera y Antonio Santos Cubero, del Regimiento infantería de Galicia; Felipe Calderon, del Batallon provincial de Palencia; Francisco Cortés, del Regimiento de Zamora; y José Fernandez, del 5.º Regimiento de Artillería, encargo á los Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practiquen cuantas diligencias sean necesarias para conseguir la captura de los indicados sugetos, á cuyo efecto se expresan á continuacion sus señas. Valladolid 16 de Julio de 1845. = Laureano de Arrieta.

Señas.

Juan Blas Borrachera. Edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba poblada, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 10 líneas.

Antonio Santos Cubero. Edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigüeño.

Felipe Calderon. Edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz ancha, color trigüeño, barba naciente, estatura 5 pies 1 pulgada.

Francisco Cortés. Edad 29 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color trigüeño, barba ninguna.

José Fernandez. Edad 29 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba cerrada, estatura 5 pies, 3 pulgadas y 3 líneas.

Núm. 206.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia del Partido de Olmedo en comunicacion fecha 11 del actual me ha hecho presente que habiéndose formado causa en aquel Juzgado á Domingo Fermorell, por robo hecho en despoblado á Basilia de Pablos, hija de Segunda Gomez, viuda, vecina de Valdestillas, fue sentenciado á ocho años de presidio en rebeldía por haberse fugado de la Cárcel de Hornillos siendo conducido por tránsitos de Justicia á la cabeza del Partido. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren por cuantos medios sean posibles la captura del indicado Fermorell. Valladolid 17 de Julio de 1845. = Laureano de Arrieta.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 8 de Junio último la Real orden siguiente:

El Administrador de la Imprenta nacional ha expuesto á este Ministerio que siendo el producto de la insercion de los anuncios judiciales en la Gaceta de Madrid uno de los recursos con que cuenta dicho establecimiento, se hace ilusorio muchas veces su pago por ignorarse los fallos definitivos que recaen en los asuntos cuya sustanciacion motiva los expsesados anuncios, y deseando S. M. la REINA que la mencionada Imprenta no carezca de sus legítimos derechos, se ha dignado mandar que los Tribunales y Juzgados en su caso den aviso á la Administracion de la Imprenta nacional de la determinacion ó sentencia egecutoria que recaiga en los negocios en que se hayan hecho anuncios oficiales en la Gaceta, con expresion de los litigantes é interesados que hayan salido de la condicion de pobres en que se hallaban cuando se insertaron en el Periódico oficial los respectivos anuncios, á fin de que en su vista pue-

da la Administración de la Imprenta nacional repetir de quien corresponda el importe de ellos.

Y habiendo dado conocimiento de ella á esta Audiencia plena, ha acordado su cumplimiento, y que para que le tenga por parte de los Jueces de primera instancia y demas se circule por medio de los Boletines oficiales.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esta Provincia á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Julio 4 de 1845. — Juan Antonio Barona. — Señor Geefe político de esta Provincia.

Insértese. — Arrieta.

El Juzgado de primera instancia de Lugo cita, llama y emplaza á Tomas Trasorras, natural y vecino del lugar de Villabad, Parroquia de Santiago de Vilaríño, distrito de Castroverde, en Galicia, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio, se presente en esta Audiencia á ser notificado de un Real auto dado por S. E. los Señores de la Audiencia territorial de este Reino, á consecuencia de causa criminal sustanciada por la Escribanía de Ferreiros, en este dicho Juzgado, contra el Trasorras y su vecina Modesta Lopez, sobre recíprocos malos tratamientos, con apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Lugo 12 de Julio de 1845.

Insértese. — Arrieta.

ANUNCIOS.

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Valladolid. — No habiendo satisfecho Don Lorenzo Ortíz, vecino de la villa de Peñafiel, la primera octava parte del precio en que fueron rematadas á su favor las fincas que á continuacion se expresarán; y en conformidad á lo prevenido en órdenes é instrucciones vigentes, he acordado se proceda á celebrar nueva subasta de las mismas fincas por quiebra de aquel, por la cantidad que se resta á la Hacienda pública, ó sean las cuatro quintas partes del valor que tuvieron en el primer remate, para cuya nueva subasta está señalado el dia 6 de Agosto próximo en los estrados de la Intendencia y horas de doce á una de su tarde por testimonio del infrascrito Escribano.

Fincas.

Un lagar y bodega que en la plaza de San Juan de la villa de Peñafiel perteneció á las Monjas Claras de la misma, consta el primero de una superficie de 1078 pies y toda su máquina completa; y la segunda contiene diez cubas con arcos de hierro y madera: fué tasado todo en la cantidad de 12,263 rs. y rematado en 14,600 á pagar en títulos de la deuda contra el Estado de las clases y en los términos prevenidos en el Real decreto

de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores: á cuenta de esta suma solo ha entregado 2,920 rs. ó sea la quinta parte: resta á deber 11,680 rs. que con 38 rs. 17 mrs. del cuartillo por 100 pagado al Comisionado especial de ventas componen la cantidad de 11,718 rs. 17 mrs. que ha de servir de tipo para la admision de posturas.

Una bodega que en la misma villa perteneció al suprimido convento de San Francisco de ella, comprendido su terreno en una superficie total de 1048 pies, de los cuales 216 corresponden á la cubierta edificada del vedadero: 105 á la bóveda de piedra de bajada y los 227 restantes al cuerpo de la bodega abierta en peña y en ella ocho cubas con arcos de madera: fue tasada en 3,310 rs. y rematada en 3,320 á pagar en papel de la deuda del Estado: ha entregado á cuenta 664 rs. y resta por consecuencia, incluso el premio del Comisionado especial de venta, la cantidad de 2,664 rs. cuya suma ha de servir de tipo para la admision de postura en el nuevo remate. Valladolid 17 de Julio de 1845. — Manuel de Villaverde. — Por mandado de su Señoría, Genaro Herrero Blanco.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Teniendo que hacerse algunas obras y reparos en el Convento de San Quirce de esta Ciudad, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en ellas acuda á los estrados de esta Intendencia el dia 27 del corriente de once á doce de su mañana donde se verificará el remate y estará de manifesto el pliego de condiciones, no admitiéndose mayor postura que la de 5,699 rs. 30 mrs. en que han sido presupuestadas por el Arquitecto del ramo. Valladolid 18 de Julio de 1845. — P. O. D. A. P., Esteban Fraile.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Se venden en pública subasta nueve arrobas de hierro existentes en el Convento de San Diego de esta Ciudad, el remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia el dia 27 del corriente de doce á doce y media de su mañana, donde se manifestará el pliego de condiciones, no admitiéndose menor postura que la de 16 rs. por cada arroba. Valladolid 18 de Julio de 1845. — P. O. D. A. P., Esteban Fraile.

Del 9 al 10 del corriente han desaparecido del pueblo de Meneses, Provincia de Palencia, dos reses vacunas, la una blanca y de peso como de 150 libras, y la otra pelo castaño y como de 200 libras. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Benito García, vecino del expresado pueblo de Meneses, dirigiendo la carta por Rioseco, quien dará mas señas y abonará los gastos causados.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 19 de Julio de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1289.

El Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate de los foros que á continuacion se expresan, el dia y horas siguientes: en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican los foros ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 17 de Agosto de once á once y cuarto.
Escribano Herrero.

El dominio directo de un foro de 15 rs. anuales en favor del Convento de Bernardos de Valbuena, que pagan los herederos de Manuel Redondo, vecinos de Valbuena, impuesto sobre casas en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,000 rs. vn.

Id. de once y cuarto á once y media.
Escribano Lopez Barban.

El dominio directo de otro id. de 25 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga José y Angel Pico, de id., sobre casa y huerta en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,666 rs. 23 mrs. vn.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
Escribano Santos.

El dominio directo de otro id. de 47 rs. 12 mrs. y 12 gallinas anuales en favor del mismo Convento, que paga el Concejo de dicha villa, el cual al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 6,356 rs. 28 mrs.; habiendo graduado cada gallina á cuatro rs.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y horas anunciadas; en el concep-

to que el importe del remate se satisfará en papel y en nueve plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la cabeza de Partido donde radican las fincas. Valladolid 17 de Julio de 1845.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de remate por retasa

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia en virtud de las facultades que le estan conferidas, se ha servido señalar para el remate de la finca que á continuacion se expresa, sirviendo de tipo la cantidad en que ha sido retasada el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 10 de Agosto de doce á doce y cuarto.
Escribano Herrero.

Una bodega con dos cubas y un carral que en Medina del Campo perteneció al suprimido Convento de Agustinos Calzados de la misma villa, situada en la plazuela de San Agustin, y tiene su entrada por el portal de la casa de Cirilo Gay, produce anualmente por un quinquenio 55 rs., á razon de medio real por cántaro en que ha sido arrendada: y ha sido retasada para su venta en 1,300 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, ni que en su arrendamiento haya escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora citada, en el concepto que el importe del remate se satisfará en papel y en 9 plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca. Valladolid 17 de Julio de 1845.—Francisco Lopez Villabrille.

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

